

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vía. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Octubre

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Becerril de Campos, decretada por V. S. en 22 de Agosto último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre anterior el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Becerril de Campos, decretada en 22 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Facundo Andrés, D. Vicente Pérez y otros, aparece que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, desde 1.º de Julio de 1891 á 31 de Diciembre de 1893, carecían de la rúbrica del Alcalde y del sello de la Corporación; que las actas de las sesiones celebradas en 31 de Enero y 1.º de Mayo de 1892 para la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército y para aprobar el padrón de cédulas personales, sólo se hallaban autorizadas por cinco de los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento; que las actas de las sesiones de 24 y 31 de Diciembre de 1893, en que se acordaron algunos pagos y se dispuso celebrar sesión extraordinaria el día 1.º de Enero siguiente, tampoco están suscritas más que por tres Concejales y falta en ambas la firma del Secretario; que en los dos últimos años no se ha verificado visita alguna á las Escuelas de instrucción primaria; que no se había formado el padrón de prestaciones personales; que no se habían repartido

al vecindario las hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales; que en este año no se ha formado el apéndice del amillaramiento; que en ninguno de los tres últimos ejercicios se han publicado en el *Boletín oficial* los extractos trimestrales de las sesiones celebradas; que el hospital se halla completamente abandonado desde que se incendió, hace diez años, no obstante que para sus atenciones existen en Depositaria 11.000 pesetas; que para el pago de los consumos al Estado se han aplicados 2.000 pesetas de los fondos municipales, dejando de satisfacer los haberes de los empleados; que en la sesión de 6 de Mayo último se acordó que el Secretario cobrara por derechos de la expedición de certificaciones para informaciones posesorias el 10 por 100 de la cuenta anual de la contribución territorial, y una peseta por los certificados que se refieran á otros asuntos; que los libros de contabilidad, desde 1.º de Julio de 1891 hasta 8 de Abril último, en que aparecen los primeros asientos hechos por el actual Secretario, se han llevado con tal confusión, que no es posible saber las cantidades que ingresaron en Caja y que se pagaron en cada uno de los ejercicios económicos; que el Pósito tenía repartido su capital y no existían en él cereales, siendo muy insignificante el movimiento de fondos; y que habiéndose retirado de la Caja general de Depósitos 8.000 pesetas del 80 por 100 de Propios para hacer préstamos á los labradores, sólo se habían recaudado 1.345 pesetas 75 céntimos.

A estos cargos contestaron los Concejales que el anterior Secretario es responsable de la falta de firmas en las actas de las sesiones; que los Profesores de Instrucción primaria cumplen perfectamente sus deberes; que las prestaciones personales se distribuyen con equidad, siguiendo el orden de los repartimientos de la territorial, y en la sesión extraordinaria del 27 de Junio último se tomó un acuerdo relativo al objeto; que las hojas para la formación del padrón de cédulas personales no se repartieron por haber tenido que atender á otros muchos servicios; que el apéndice del amillaramiento no se hizo porque no se presentó relación alguna de alta ni baja dentro del término que marca el reglamento de 30 de Septiembre de

1885; que únicamente el anterior Secretario es responsable de la falta de la publicación de los extractos de los acuerdos, no habiéndose podido publicar el del último trimestre de 1893 á 94 á consecuencia de los múltiples trabajos que agobiaban al Secretario; que del estado del hospital, destruido por el incendio que ocurrió en 1878, nadie debe responder más que el Alcalde y el Ayuntamiento de aquella fecha, que cuidaron de los materiales que se salvaron del siniestro; que si bien era cierto que se habían invertido en el pago de consumos 2.000 pesetas de fondos del Municipio, este defecto podía subsanarse ingresando dicha cantidad en el Tesoro municipal; que el acuerdo de 6 de Mayo, referente á que el Secretario cobrase derechos por las certificaciones que expidiese, se dejó sin efecto en la sesión del día siguiente, en vista del dictamen que emitió el Letrado con quien consultaron acerca del particular; que de las faltas de los libros de contabilidad tienen la culpa los dos Secretarios anteriores al actual, al cual se debe la formalidad y corrección con que al presente se lleva la Administración municipal de aquel pueblo; que el actual Ayuntamiento había tomado varios acuerdos para normalizar el estado del Pósito, de que deberían responder las anteriores Corporaciones, y que de los préstamos facilitados á los labradores, con 8.000 pesetas del capital de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, se cobraron las 1.375 pesetas merced al celo del Ayuntamiento.

Remitido el expediente al Gobernador, se decretó por éste en 22 de Agosto la indicada suspensión, de conformidad con lo propuesto por el Delegado en su Memoria fecha 16 del mismo mes.

Con Real orden de 9 del mes que rige se remitió lo actuado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, proponiendo la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que se confirme dicha suspensión.

Posteriormente, con Real orden del día 20, se han mandado dos certificaciones, en las que se consigna que en 29 de Agosto sólo había en caja 75 pesetas y 6 céntimos, y en la Administración del hospital 10.415 pesetas, ó sean 800 pesetas y 67 céntimos de menos según el arqueo extraordinario

que se verificó al practicarse el recuento de los fondos;

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas justifican la providencia tomada por el Gobernador, pues la negligencia y abandono en que se halla la Administración del expresado pueblo, principalmente en lo que se refiere á servicios tan importantes como la Instrucción pública, la Beneficencia, el Pósito, la aplicación indebida de los fondos á otros fines distintos de los asignados y el desfalte que acusan las dos certificaciones antedichas, requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que pudiera haber lugar:

Y considerando que las contestaciones dadas por los Concejales suspensos no desvirtúan la gravedad de los cargos que contra los mismos aparecen, puesto que la responsabilidad de éstos no se evita por la en que también hubieren incurrido los Ayuntamientos anteriores;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes dos plazas de Ayudantes en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, tres en cada una de las de igual clase de Barcelona, Bilbao y Málaga, y dos en cada una de las elementales de provincias, dotadas estas últimas con el sueldo de 1.250 pesetas, y con el de 1.500 las



de los Escuelas superiores, todas las cuales, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, han de proveerse en propiedad, mediante el concurso que establece el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto anterior. Sólo serán admitidos á este concurso los actuales Ayudantes interinos de dichas Escuelas con nombramiento de Real orden, ó de esta Dirección general, que lleven cuatro años de servicios en el referido cargo y tengan el título de Profesor mercantil, ó aprobados los ejercicios de reválida correspondientes al mismo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el plazo de quince días, contados desde

el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, méritos y servicios.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.  
(*Gaceta del 14 de Octubre*).

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

drid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana y los naturales de países cuyo idioma sea el español, serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus

méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.  
(*Gaceta del 16 de Octubre*).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4193

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas adjudicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual.

Número del inventario	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Cabida	Procedencia	CANTIDAD por que se adjudican — Pesetas
1582	2 Octubre de 1894.	12 Octubre de 1894.	Juan Sans Salafranca.	Urbana.	Tarragona.	252 metros.	Estado.	468.
1588	2 » »	12 » »	Pelayo García y Díaz.	»	»	162 id.	»	298
1591	2 » »	12 » »	Miguel Pujol y Gassol.	»	»	180 id.	»	340
1592	2 » »	12 » »	El mismo.	»	»	185 id.	»	349
1593	2 » »	12 » »	El mismo.	»	»	190 id.	»	357
1596	2 » »	12 » »	Pelayo García y Díaz.	»	»	200 id.	»	349

Tarragona 17 de Octubre de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 4194

Por el Agente ejecutivo que suscribe se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—En méritos del expediente que se sigue contra D. Antonio Domingo, vecino que fué de Santa Coloma de Queralt, por débitos de plazos en la compra de un solar al Estado, procedente del ramo de Guerra, sito en Tortosa, si bien aparece solventado el principal, no ha satisfecho las costas, reintegro del expediente y dietas del Agente ejecutivo, conforme previene el art. 13 de la instrucción de 13 de Julio de 1878; á tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente su exacción por la vía ejecutiva de apremio con la dieta que marca la ley. Notifíquese esta providencia al interesado, de domicilio ignorado, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que caso de no personarse en autos ó sea en las oficinas de la Agencia ejecutiva del partido de Moutblanch, sitos plaza Mayor, 10, en el término de treinta días, á contar desde su inserción al *Boletín oficial*, á satisfacer sus descubiertos, se le declarará quebrado en la compra de dicho solar, por estimarlo así procedente la Tesorería de Hacienda de esta provincia.—Proveído y firmado en Montblanch á 18 de Octubre de 1894.—Antonio Ferrer.»

Es conforme con su original á que me remito.—Antonio Ferrer.

Núm. 4195

Don Pablo Anglés Ciurana, Alcalde constitucional de Aleixar, Hago saber: Que en el día treinta y uno del actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas

Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aleixar 19 de Octubre de 1894.—  
Pablo Anglés.

Núm. 4196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Morera

Terminado el repartimiento gremial de líquidos de este pueblo para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Morera 15 de Octubre de 1894.—  
El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 4197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torredembarra

Los representantes de los gremios forzosos de líquidos de 1893-94 y 1894-95, en sesión de 3 del actual, en vista de la imposibilidad de cubrir sus cupos respectivos con los medios que al efecto tienen acordados resol-

vieron aumentar en una peseta el impuesto sobre el vino que se venda al pormenor y en un diez por ciento las cuotas de los repartos que respectivamente formaron y tramitaron en 28 de Junio y 4 de Agosto del corriente año.

Lo cual se hace público para conocimiento de todos los concurrentes al expresado gremio.

Torredembarra 14 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 4198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Figuera

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Núm. 4199

Terminado el repartimiento de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, formado por los representantes del gremio del mismo, permanecerá expuesto al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

La Figuera 15 de Octubre de 1894.—  
El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 4200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera

Terminados por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal del actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Argentera 19 de Octubre de 1894.—  
El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 4201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Borjas del Campo

Por la Junta repartidora de consumos y la gremial de líquidos se han terminado los respectivos repartimientos del actual ejercicio de 1894-95, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para que durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Borjas del Campo 20 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Prudencio Sardá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4202

El infrascrito Secretario, Doy fé: Que procedente de la Superioridad se ha recibido la certificación que copiada literalmente es como sigue:

«Don Pedro Armengol y Cornet, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia, etc., etc.—Certifico: Que en el rollo de los autos que D. Juan



Andreu y Calbet sigue contra D. Ramón Andreu y Bella y D. José Andreu y Calbet se lee lo que en su parte necesaria es como sigue:—S. S. D. Feliciano Laverón, Presidente.—D. Justo Val.—D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río. D. Miguel María Rives.—Barcelona doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—En los autos de mayor cuantía sobre nulidad ó rescisión de contrato de arrendamiento, instados en el Juzgado de primera instancia de Valls por D. Juan Andreu y Calbet, propietario, contra don Ramón Andreu y Bella, estudiante, ambos vecinos de Tarragona, representados y defendidos respectivamente por los Procuradores D. Juan Valls y D. Manuel Aloy y los Letrados don Joaquín Almeda y D. Antonio Guadilla, y D. José Andreu Calbet, que tiene señalados los estrados del Tribunal por su incomparecencia; pendientes

ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el demandado D. Ramón Andreu de la sentencia de veinte y seis de Agosto del año último, por la que se declaró nulo, de ningún valor ni efecto el contrato de arrendamiento de las setenta y tres fincas radicadas en Barbará y Lilla, de propiedad del actor D. Juan Andreu, otorgado con escritura autorizada por el Notario de la ciudad de Tarragona en veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno, se condenó á los demandados á que dejen vacua, expedita y á libre disposición del demandante las fincas comprendidas en aquel arrendamiento, descritas en la correspondiente escritura, reponiendo y quedando las cosas al ser y estado que tenían antes de aquella fecha, entregando las fincas con los frutos pendientes al contestar la demanda y los producidos con posterioridad, previa deducción de las expensas neces-

rias hechas por el demandado D. José Andreu; que se cancelen las inscripciones que del mismo contrato se hicieron en el Registro de la propiedad, á cuyo fin que se expidiesen una vez fuese firme la sentencia los correspondientes mandamientos por duplicado, condenando al demandado D. Ramón Andreu y Bella al pago de las costas causadas al actor en este juicio, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la sentencia apelada.—Publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y á su tiempo librese certificación de esta al Juez, en la que se incluya la tasación de costas que se practique con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverón.—Justo Val.—Francisco Decheut.—El Sr. D. Eduardo

García del Río votó en sala y no pudo firmar.—Feliciano Laverón.—Miguel María Rives.—Barcelona doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de este día de que certifico.—Ante mí, Pedro Armengol y Cornet.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Armengol y Cornet.—V.º B.º—El Presidente, Laverón.—Y para que conste libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, en Barcelona á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Armengol y Cornet. Es conforme con su original. Y para que conste firmo el presente en Valls á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ignacio Aracil.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Almería.—Berja á Darrical.	Peatón.	Soldado.	Eusebio Moreno Nicolás.	43	12	»
Burgos.—Pineda de la Sierra.	Cartero.	Idem.	Manuel López Romero.	39	6	»
Gerona.—Rupiá.	Idem.	Idem.	Bernardo Cunquero Vítero.	36	8	»
Idem.—Llausá.	Idem.	Sargento segundo.	Juan Cortada Ferrer.	47	4	1
Jaén.—Villa del Río á Porcuna.	Peatón.	Sargento primero.	Antonio Carrasquilla Ambrosio.	43	5	2
Segovia.—San Martín á Samboal.	Idem.	Cabo primero.	Patricio Herrero Rincón.	37	5	»
Toledo.—Talavera á Navamorcuende (segunda con-	Idem.	Idem.	Fulgencio Rodríguez Collado.	40	2	»
dución).	Cartero.	Sargento segundo.	José Cantó Francés.	49	4	2
Valencia.—Catarroja.	Peatón.	Cabo primero.	Fernando Mialaret Sendrá	41	6	»
Idem.—Onteniente á Bocairente.	Cartero.	Soldado.	José Payo Vega.	45	5	»
Zamora.—Fadón.	Peatón.	Anulado por haber sido anunciado equivocadamente por la Dirección general de Correos, según Real de Gobernación, fecha 18 de Septiembre anterior.				
Idem.—Benavente á Alcubilla de Nogales.	Idem.	Sargento segundo.	Cayetano Román Frana.	45	6	1
Idem.—Pozuelo de Tábara á Faramontanos.	Idem.	Idem.	José Torrejón Ten.	42	12	6 m
Zaragoza.—Uncastillo á Fuencalderas.						
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Aspirante primero.	Sargento primero.	Pedro Martínez Martínez.	42	13	10
Tesorería de Málaga.	Mozo de caja.	Sargento segundo.	Cristino Aguilera Ruibérriz Torres.	40	4	1
Administración de Loterías de primera clase, núm. 6, en Valencia.	Administrador.	Idem.	Pedro Ceinos Carrera.	43	6	1
Salinas de Torreveja.	Depositario Pagador.	Idem.	Juan Pastor Lledó.	36	13	9
Administración de Hacienda de Cuenca.	Oficial quinto.	Idem.	Sergio Maestro Hijosa.	29	13	9
Administración especial de Hacienda de Vizcaya.	Idem.	Sargento primero.	Manuel Gayosa González.	37	12	8
Delegación de Hacienda de Badajoz.	Idem.	Sargento segundo.	Antonio Alcaide Quesada.	38	13	10
Administración de Hacienda de Albacete.	Ordenanza.	Idem.	Manuel Barrios Alcántara.	39	11	2
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Salamanca.	Conserje.	Soldado.	Pío Rodríguez Sánchez.	28	4	»
Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid).	Alguacil municipal.	Cabo segundo.	Eduardo Ríaza Fernández.	34	4	»
Dirección del Canal de Isabel II.	Peón conservador.	Sargento segundo.	Alejo García Cortes.	33	6	1
Ayuntamiento de Anchuras (Ciudad Real).	Idem.	Idem.	José Martínez López.	32	3	1
Idem de Alhambra.	Portero Macero.	Idem.	Félix Gutiérrez Antequera.	59	7	5
Idem de la Solana (Id.)	Auxiliar de la Secretaría.	Cabo primero.	Máximo Munilla Sobrino.	39	4	»
Idem de Yébenes (Toledo).	Guardia municipal montado.	Idem.	Félix Núñez Parra.	42	4	»
	Cabo de serenos.	Idem.	Eloy Ramírez Rojo.	34	4	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Ayuntamiento de Alhambra (Jaén).	Alguacil Portero.	Cabo primero.	José Martínez Albacete.	34	4	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Cuenca.	Escribiente segundo de la Secretaría.	Sargento segundo.	José Quintanilla Alonso.	36		2



DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Diputación de Cuenca.—Carreteras provinciales.	Peón caminero de la carretera núm. 1.	Sargento segundo.	Pedro Castellano Cantero.	32	7	4
Universidad literaria de Valencia.	Idem.	Cabo.	Eugenio Gil Sanz.	26	4	4
Ayuntamiento de Cuenca.	Mozo primero.	Sargento segundo.	Laureano Vilaplana Solves.	35	10	6
Idem de Albaterra (Alicante).	Guarda de campo.	Soldado.	Gregorio Mínguez Expósito.	28	7	6
Idem de Cuenca.	Idem.	Idem.	Mantín Castillejos Salvador.	47	4	6
	Guarda capataz para las obras públicas municipales.	Idem.	Juan Gomis Sirvent.	29	6	6
	Guardia de la sierra.	Sargento segundo.	Santiago Zinos Consul.	32	8	3
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.	Mozo Bedel.	Sargento primero.	Pedro Martínez Tejero.	36	8	6
Juzgado de primera instancia de Cervera (Lérida).	Alguacil.	Sargento segundo.	Justo Raña Yuvero.	36	4	2
Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona).	Recaudador de fondos municipales.	Soldado.	Francisco Ciuro Saumel.	35	3	6
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>						
Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.	Celador de primera.	Cabo primero.	Emilio Guallart García.	41	11	6
Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcañiz (Teruel).	Idem de segunda.	Idem.	Casildo Ibáñez Velázquez.	30	5	6
Ayuntamiento de Graus (Huesca).	Alguacil.	Idem.	Salvador Martínez Martínez.	48	13	6
Juzgado de primera instancia de Brihuega (Guadalajara).	Pregonero y Alcaide del Depósito municipal.	Sargento segundo.	José Celaya Aguilar.	59	6	3
	Alguacil.	Cabo primero.	Ginés Menéndez González.	33	4	3
	Idem.	Soldado.	Andrés María Esteban.	50	22	3
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	José Lázaro González.	39	7	6
	Idem.	Cabo primero.	Fernando Cabol Fernández.	36	5	6
	Idem.	Idem.	Fermín Cazón Feijoo.	32	4	6
	Idem.	Idem.	Antonio Rodríguez Díaz.	33	4	6
	Idem.	Idem.	Enrique Trincado Rodríguez.	32	4	6
	Idem.	Soldado.	Pablo del Río López.	39	5	6
	Idem.	Idem.	Juan García Hernández.	35	5	6
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Julián Molina Arroyo.	36	4	6
	Idem.	Idem.	Angel Lage Castro.	35	4	6
	Idem.	Idem.	Juan Pérez Rodríguez.	35	4	6
	Idem.	Idem.	Pedro Martínez Barrio.	33	4	6
	Idem.	Idem.	Ramón González Vázquez.	38	4	6
	Idem.	Idem.	José Fernández Jove.	39	4	6
	Idem.	Idem.	Julián Salas Moreno.	33	4	6
	Barrendero.	Idem.	José Pato Domínguez.	40	4	6
	Idem.	Idem.	Antonio Espiñedo Blanco.	34	4	6
	Vigilante del Canal de Loña.	Cabo primero.	Claudio González Miranda.	43	2	6
Ayuntamiento de Orense.	Cartero municipal.	Anulados por anunciarse equivocadamente, según hace presente el Alcalde de dicha ciudad al Comandante Jefe del Cuerpo de Ejército en escrito de 7 de Septiembre anterior.				
	Idem.					
	Idem.					
	Peón municipal.	Soldado.	Higinio Prieto Cebreiro.	32	4	6
Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo).	Escribiente Junta de partido.	Sargento segundo.	Ricardo Rodríguez Fernández.	44	5	1
Ayuntamiento de Celanova.	Alguacil.	Idem.	Antonio Hernández Gamarro.	51	5	4
	Inspector de los empleados de policía.					
	Guardia municipal.	Cabo primero.	José Villalba Moreno.	32	6	6
	Idem.	Soldado.	Joaquín Arias Rodríguez.	36	14	6
	Dependiente de Consumos.	Sargento segundo.	Antonio Suárez Sal.	42	7	2
Idem de Lugo.	Idem.	Cabo primero.	Gregorio Meilán Alonso.	49	3	6
	Idem.	Soldado.	Manuel Núñez Veiga.	32	10	6
	Idem.	Idem.	Venancio Bolaños López.	32	6	6
	Idem.	Idem.	Manuel Carballido Prado.	32	6	6
	Idem.	Idem.	José López Díaz.	43	4	6
	Idem.	Idem.	Felipe Pérez Andrade.	45	4	6
Comisión provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Idem.	Gregorio Sumillera García.	31	6	6
	Idem.	Idem.	Juan Benito Docasa Rodríguez.	30	2	6
<i>Capitanía general de Baleares</i>						
	Guardia municipal de la Sección diurna.	Cabo primero.	José Martínez Martínez.	26	6	6
	Idem.	Idem.	Eugenio López Vargas.	32	6	6
	Idem.	Idem.	Eduardo Pérez Gutiérrez.	36	2	6
	Idem.	Idem.	Julián Barranco Pérez.	40	1	6
Ayuntamiento de Palma.	Idem.	Soldado.	Andrés Catalán Martí.	52	16	6
	Idem.	Idem.	Bartolomé Bonafé Jaume.	53	23	6
	Idem.	Idem.	Vicente Torres Matías.	39	9	6
	Idem id. de la Sección nocturna.	Cabo primero.	Juan Baro Valle.	44	16	6
	Idem.	Idem.	Bartolomé Masip Bauza.	59	8	6
	Idem.	Cabo segundo.	Pedro Llabres Bauter.	34	4	6
	Idem.	Soldado.	José García Moreno.	48	4	6

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta Madrid 13 de Octubre de 1894.

(Gaceta del 15 de Octubre).